

EXPTE. N° VI-02188-F-2025

CARATULA: M.M.A. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA

Viedma, a los 20 días del mes de marzo del año 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: M.M.A. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA, Expte. N° VI-02188-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1) Que en fecha 12/03/2026 se presentó el Sr. M.A.M. (DNI N° 2.) por derecho propio y en carácter de hijo del Sr. E.M. (DNI N° 1.) y solicitó la prórroga de la medida autosatisfactiva incoada mediante escrito de inicio en fecha 26/12/2025, en los términos de los art. 56, 57 y ssgtes, del CPF y rindió cuentas respecto de la autorización conferida mediante resolución de fecha 30 de diciembre de 2025.-

2) En atención a la petición efectuada, se corrió vista a la Defensora de Menores e Incapaces a fines que tome conocimiento de la situación y se expida acerca de la pertinencia de la prórroga de la medida solicitada y de la rendición de cuentas presentada.-

3) Que en fecha 17/03/2026, la Defensora de Menores e Incapaces interviniente Dra. Laura Gimena Krotter, tomó conocimiento de la rendición de cuentas efectuada y dictaminó en favor de la prórroga de la medida autosatisfactiva promovida por el actor y expuso: "Atendiendo la documentación acompañada, en relación la solicitud de prórroga de la autorización oportunamente conferida en resolución de fecha 30/12/2025, no formulo objeción alguna, no obstante solicito a SS haga saber al nombrado que la misma será improrrogable, ello en tanto cuenta con la documentación necesaria a efectos de instar los procesos pertinentes, los que redundarán en un claro beneficio para la integridad y patrimonio del Sr. E.M.. En esa línea, no formulo objeción al libramiento de oficio a ANSES

a los fines de inscribir al actor como apoderado, extremo que será evaluado en el Expte. que se ha ordenado instar.".-

4) Teniendo en cuenta lo expuesto por el actor, la documentación oportunamente adjuntada a estas actuaciones que da cuenta del estado delicado de salud que atraviesa el Sr. E.M., situación que no se ha modificado y que como ya anteriormente expuse a corto plazo tampoco se modificará, existiendo peligro en la demora fundamentado en dar una urgente respuesta a los derechos a la salud y a una vida digna del Sr. E. y su entorno familiar, es que considero hacer lugar a la prórroga de la medida autosatisfactiva incoada por el actor en todos sus términos.-

En su mérito, atento lo requerido y la situación en que se encuentra el Sr. E.M., entiendo que corresponde hacer saber a ANSES que el Sr. M.Á.M. (DNI N° 2.) se encuentra autorizado a percibir los haberes previsionales del Sr. E.M. (DNI N° 1.) y realizar los trámites administrativos necesarios ante dicho organismo.-

Ello sin perjuicio de hacerle saber al actor que tal lo ordenado en el punto 4 de la sentencia de fecha 30/12/2025 y atento la situación de salud de su padre deberá iniciar la correspondiente acción de restricción de la capacidad del Sr. E.M., a fines de resguardar su integridad y ofrecer legalidad a su situación de persona de apoyo/curador formal, respecto de su progenitor.-

5) Atento la rendición de cuentas efectuada y no habiendo merecido objeciones por parte de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, entiendo pertinente aprobar en cuanto ha lugar por derecho y así corresponder la rendición de cuentas presentada en fecha 12/03/2026.-

Por ello, en los términos del art. 25 CPF,

RESUELVO:

1) PRORROGAR por el término de 60 días desde la presente al Sr. M.A.M. (DNI N° 2.) a percibir los haberes que correspondan a su progenitor Sr.

E.M. (DNI N°1.), abonados por ANSES mediante el Banco Sucursal Viedma, realizar los trámites administrativos y bancarios necesarios (operación de cuentas cuya titularidad se encuentre a nombre del Sr. E.M., cobro por ventanilla, tarjeta de débito, cambio de boca de pago, firma de formularios y otros trámites bancarios que requieran autorización de su titular); administrar dichos fondos exclusivamente para la cobertura de necesidades básicas de la persona del Sr. E.M., (alimentación, vivienda, servicios, medicación, tratamientos médicos, estudios médicos y/o cualquier otro que los profesionales tratantes consideren adecuados para el restablecimiento y/o no empeoramiento de su salud, traslados y cuidados) con obligación de rendir cuentas finalizado el plazo que aquí se autoriza.-

2) Librar oficio al Banco Patagonia S.A a fines que tome conocimiento de la prórroga de autorización dispuesta precedentemente al Sr. M.A.M. (DNI N° 2.) el que deberá realizarse con habilitación de días y horas inhábiles a cargo de parte, y diligenciarse mediante el sistema de notificaciones electrónicas en los términos de la acordada 27/25 STJ.-

3) Hacer saber a ANSES que el Sr. M.Á.M. (DNI N° 2.) se encuentra autorizado a percibir los haberes previsionales del Sr. E.M. (DNI N° 1.) y realizar los trámites administrativos necesarios ante dicho organismo. Líbrese oficio a cargo de parte.-

4) Poner en conocimiento del Sr. M.A.M., que teniendo en cuenta la vigencia de 60 días de la presente autorización deberá rendir cuentas en la presente acción; debiendo contar para ello con toda la documentación de la que intente valerse a fines de acreditar los gastos realizados.-

5) Hacer saber al Sr. M.A.M., que en el término dispuesto precedentemente deberá iniciar la correspondiente acción de restricción de la capacidad del Sr. E.M., a fines de resguardar su integridad y ofrecer legalidad a su situación.-

6) Hacer saber al Sr. M.A.M. que en caso de pretender realizar

inversiones/gastos que excedan los propios de la subsistencia cotidiana del Sr. E.M., deberá solicitar previamente autorización judicial.

7) Aprobar en cuanto ha lugar por derecho y así corresponder la rendición de cuentas presentada en fecha 12/03/2026.-

8) Regístrese, protocolícese, notifíquese automáticamente por PUMA y a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces en su despacho.-

PAULA FREDES
JUEZA